ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0099-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de teletrabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Adicionar en materia de teletrabajo el reconocimiento con carácter de trabajador a quienes realicen el 40% de su labor en el domicilio de su elección, sin considerarse bajo esta modalidad el que se desarrolla ocasional o esporádicamente e incluir el concepto de teletrabajo, tecnologías de información y comunicación. Modalidad que se integrará en las condiciones generales de trabajo y que contendrá un equilibrio en la relación laboral, con igualdad de género y de forma opcional. Previendo el uso proporcional a su objeto de mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo. Incluir obligaciones para los titulares de los Poderes de la Unión y trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TELETRABAJO** **Único.** Se reforman los artículos 3o., 4o., y 32; y se adicionan el capítulo I al título primero, con los artículos 3o.-A a 3o.-H, el artículo 44 Bis y la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de teletrabajo, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.	**Artículo 3o.** Trabajador es toda persona que preste un servicio físico intelectual o de ambos géneros, **de forma presencial o mediante teletrabajo**, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.
Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.	**Artículo 4o. Las y los** trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.
	Título Primero **Capítulo I** **Teletrabajo**

No tiene correlativo	**Artículo 3o.-A. Para efectos del artículo 3o., se entenderá por teletrabajo la forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, mediante el uso primordialmente de tecnologías de información y comunicación para el desempeño de las actividades, en lugares distintos a las sedes de las dependencias, entidades e instituciones públicas así como de los otros organismos descentralizados similares a los señalados en el artículo 1o. de esta ley que tengan a su cargo función de servicios públicos.** **Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de información y comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que, tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en las sedes de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.** **Artículo 3o.-B. Se considerará bajo la modalidad de teletrabajo a toda persona trabajadora, contemplada en la presente ley que desempeñe más de 40 por ciento de sus actividades en su domicilio particular o en otro elegido por la o el trabajador.** **La modalidad de teletrabajo será aplicable para las y los trabajadores que se señalan en el artículo 4o. de esta ley,**

No tiene correlativo	**quienes tendrán los mismos derechos de trabajo digno, igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales, derecho a la intimidad y protección de sus datos personales y demás condiciones y derechos establecidos en la presente ley.** **No será considerado teletrabajo el que se realice de forma ocasional o esporádica.** **Artículo 3o.-C.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y deberán cumplir las condiciones, derechos y obligaciones estipuladas en el Titulo Segundo de esta ley.** **En la modalidad de teletrabajo, las personas trabajadoras mantendrán contacto con el mando superior jerárquico, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación.** **Artículo 3o.-D. La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada una de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.** **Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los**

No tiene correlativo	**derechos y obligaciones sindicales que se establece en la presente ley.** **Artículo 3o.-E. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme a lo establecido en la presente Ley, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. Este cambio de modalidad podrá ser reversible, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.** **Artículo 3o.-F. Los trabajadores del Estado tienen derecho al equilibrio de la relación laboral en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que se amparan en la presente ley.** **Asimismo, las dependencias del Estado deberán observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.** **Artículo 3o.-G. Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.**

No tiene correlativo	**Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.** **Artículo 3o.-H. Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una norma oficial mexicana, que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.**
Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.	**Artículo 32.** El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. **En el sueldo o salario que se asigne y se pague al trabajador o trabajadora no se computará como tal el pago por servicios de telecomunicación y parte proporcional de electricidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo.**
…	**...**
…	**...**
…	**...**

No tiene correlativo	**Artículo 44 Bis. En la modalidad de teletrabajo, además de las enunciadas en el artículo 44, son obligaciones de la persona trabajadora** **I. Tener cuidado en la guarda y conservación de equipos, materiales y útiles que le sean otorgados para el desempeño de sus funciones.** **II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.** **III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la ley y reglamentos respectivos.** **IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.** **V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.** **VI. Entregar en tiempo y forma el trabajo solicitado por su superior jerárquico.** **VII. Observar las condiciones especiales de seguridad y salud de la norma oficial mexicana a que se refiere el artículo 3o., noveno de esta ley.**

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: **I.** a **X.** …	**Artículo 43.-** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta ley **I.** a **X.** ...
No tiene correlativo	**XI. En la modalidad de teletrabajo, además de lo que determina el presente artículo se deberá** **a. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;** **b. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;** **c. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;** **d. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud que se establecen en la presente ley;** **e. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;**

No tiene correlativo	**f. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;** **g. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y** **h. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la normativa que así corresponda, garantizarán a los trabajadores de confianza que se señalan en el artículo 5o., de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, y que por sus funciones puedan optar por la modalidad de teletrabajo, los instrumentos, el pago proporcional de servicios de telecomunicaciones y de electricidad, los derechos de salud, así como el derecho de desconexión. Determinarán cuando así corresponda las actividades, obligaciones y responsabilidades de las y los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones. Dichas condiciones, medidas e

	instrumentos que se le otorguen a la persona trabajadora no afectarán ni serán parte de su salario. La reglamentación para tal efecto se emitirá en un término de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto.

JAHF